

**TRANSMISIÓN DE DERECHOS DEPORTIVOS DE PARTICIPACIÓN EN  
COMPETICIONES OFICIALES Y AFECTACIÓN A LA MERITOCRACIA  
DEPORTIVA**

**Rijo Muñoz, Julio**

*Abogado*

*Miembro de la Comisión de Derecho Deportivo del ICATF*

*Juez del Comité de Competición de la Federación Canaria de Baloncesto*

*El reconocimiento federativo de la posibilidad de transmisión de derechos deportivos de participación permite acceder a competiciones sin mérito deportivo previo, generando tensiones jurídicas con los principios estructurales del deporte.*

En el actual tráfico jurídico-deportivo ha adquirido especial relevancia la posibilidad de transmitir derechos de participación en competiciones oficiales entre clubes. Esta práctica, admitida por la normativa de numerosas federaciones deportivas, permite a una entidad acceder a una competición sin haber obtenido en el terreno de juego el resultado necesario para ello.

Tradicionalmente, el acceso a las competiciones oficiales se ha basado en el rendimiento deportivo: ascensos, descensos y mantenimiento de categoría. Este sistema responde al principio de meritocracia deportiva, conforme al cual los resultados obtenidos en la competición determinan la posición de los equipos. Sin embargo, la existencia de mecanismos de transmisión de derechos introduce una excepción significativa a esta lógica.

**La posibilidad de acceder a una competición sin mérito deportivo cuestiona uno de los pilares estructurales del deporte: la igualdad competitiva basada en el rendimiento.**

Desde una perspectiva jurídica, estos derechos de participación pueden configurarse como bienes inmateriales susceptibles de tráfico y que encajan en la definición del “objeto del contrato” del artículo 1.271 del Código Civil. No se trata de meras expectativas, sino de verdaderos derechos subjetivos reconocidos por las normativas federativas que habilitan a su titular a exigir la inscripción y participación en una competición oficial.



La clave radica en determinar si estos negocios jurídicos están dentro de legalidad. A la luz del Derecho Civil y, en particular, del principio de autonomía de la voluntad, la respuesta es afirmativa siempre que no se contravengan normas imperativas, la moral o el orden público (artículo 1.255 del Código Civil). En este contexto, dado que ninguno de los instrumentos legales dictados en nuestro país de regulación del deporte (ni la Ley 13/1980, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, ni la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, ni la actual Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte) nada han dicho acerca de este potencial negocio jurídico, han sido las federaciones deportivas las que han asumido un papel decisivo, regulando expresamente la transmisión de derechos de participación en sus reglamentos internos.

Por ejemplo, el artículo 8 del Reglamento General y de Competiciones de la Federación Española de Baloncesto reconoce este derecho entre sus clubes afiliados, distinguiendo entre la permuta y la cesión de derechos. Otro caso es el artículo 17 de los Estatutos de la Real Federación Española de Balonmano, remitiendo al artículo 28 de su Reglamento de Partidos y Competición. En similares términos regula este negocio jurídico el artículo 35 del Reglamento General de la Real Federación Española de Voleibol. Y también encontramos ejemplos en la Real Federación Española de Natación, la Real Federación Española de Rugby e incluso en federaciones autonómicas como la Federación Canaria de Balonmano o la Federación de Baloncesto de la Comunidad Valenciana.

Paradójicamente, la Real Federación Española de Fútbol, la federación con mayor volumen económico, impacto mediático e incidencia en el mercado, no contempla ni permite este tipo de transmisiones, manteniendo intacto el principio de participación en sus competiciones por méritos deportivos.

Mientras que algunas federaciones distinguen entre cesión y permuta de derechos, otras utilizan conceptos más amplios como simplemente “transmisión”. En todo caso, estos negocios jurídicos requieren el acuerdo de voluntades entre las partes y suelen implicar contraprestaciones económicas o la asunción de deudas, lo que dificulta su calificación jurídica unívoca.

**La calificación jurídica de estas operaciones no depende de su denominación, sino de su verdadera naturaleza y del contenido de las prestaciones pactadas.**

Así, dependiendo de su configuración, estos negocios jurídicos pueden ser calificados como compraventa, permuta o incluso donación modal. Esta diversidad evidencia que estamos ante una figura híbrida, cuya calificación exige atender a la intención de las partes y a los elementos objetivos del contrato. Además, dicha calificación es fundamental a la hora de determinar también sus repercusiones tributarias.

Desde el punto de vista federativo, la admisión de estas operaciones responde a razones de viabilidad económica y estructural de las competiciones. Permiten, por ejemplo, evitar vacantes o facilitar la continuidad de proyectos deportivos. Sin embargo, esta funcionalidad no elimina las dudas sobre su impacto en la meritocracia deportiva.

El denominado “ascenso en los despachos” introduce un elemento de desigualdad entre clubes, al permitir que factores económicos o negociales prevalezcan sobre el mérito deportivo. Esto puede afectar tanto a la percepción de justicia del sistema como a la confianza de los distintos operadores deportivos.

**El conflicto no es solo jurídico, sino también axiológico: enfrenta la lógica del mercado con los valores esenciales del deporte.**

En definitiva, la transmisión de derechos de participación en competiciones oficiales es jurídicamente posible y, en determinados contextos, funcional. No obstante, su regulación plantea importantes interrogantes sobre la compatibilidad con el principio de meritocracia deportiva.

El reto para el Derecho deportivo consiste en encontrar un equilibrio entre la autonomía privada, la sostenibilidad de las competiciones y la preservación de los valores esenciales del deporte. Sin este equilibrio, el riesgo es evidente: que el resultado en el terreno de juego deje de ser el principal criterio de acceso a la competición.

**Palabras claves:** derechos deportivos de participación, transmisión, negocio jurídico, meritocracia deportiva.